



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 307

RADICACION No. 175134089001-2023-00103-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio VERBAL SOBRE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, promovido por los Sres. ESNEIDER SALAZAR GRAJALES y DUVAN REINOSA GOMEZ, en contra de los Sres. JAIME ANTONIO OSPINA CARDONA, ALBA LUCIA CASTAÑO DE OSPINA, AURELIO, GABRIEL, IGNACIO, JOSE REINALDO, LORENZO, MARGARITA, NIDIA AMPARO, y PEDRO JOSE BEDOYA BEDOYA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 30 de mayo de 2023, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL SOBRE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, promovida por los Sres. ESNEIDER SALAZAR GRAJALES y DUVAN REINOSA GOMEZ, en contra de los Sres. JAIME ANTONIO OSPINA CARDONA, ALBA LUCIA CASTAÑO DE OSPINA, AURELIO, GABRIEL, IGNACIO, JOSE REINALDO, LORENZO, MARGARITA, NIDIA AMPARO, y PEDRO JOSE BEDOYA BEDOYA; se ordenó correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Asimismo, se ordenó el emplazamiento de los Sres. AURELIO, GABRIEL, IGNACIO, LORENZO, NIDIA AMPARO, y PEDRO JOSE BEDOYA BEDOYA, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles denominados "LA ESMERALDA ALTA", con ficha catastral 175130001000000140048000000000, matrícula inmobiliaria No. 112-6497; SAN MARCOS, ficha catastral 175130001000000140043000000000, matrícula inmobiliaria No. 112-5944; EL RAICERO, ficha catastral 175130001000000140044000000000, matrícula inmobiliaria No. 112-1784; y LAS VUELTAS, ficha catastral 175130001000000140046000000000, matrícula inmobiliaria No. 112-3283, ubicados en la vereda LOMA HERMOSA de Pácora (Caldas); el traslado de la prueba anticipada radicada al No. 175134089001-2022-00038-00, promovida por los Sres. ESNEIDER SALAZAR GRAJALES y DUVAN REINOSA GOMEZ; y por último se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 La publicación del emplazamiento de los AURELIO, GABRIEL, IGNACIO, LORENZO, NIDIA AMPARO, y PEDRO JOSE BEDOYA BEDOYA, se realizó el día 7 de junio anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.3 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a los BEDOYA BEDOYA, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7º del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de proferir la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, a quien se le enterará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le correrá traslado de la demanda por el término legal.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

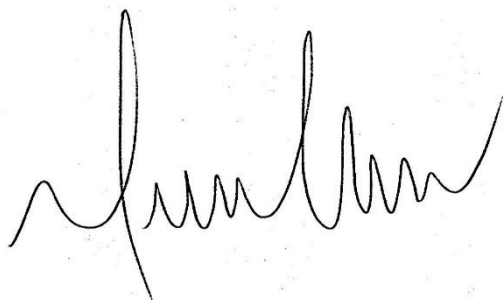
R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, titular de la T. P. # 57.958 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 6.456.727 de Sevilla – Valle, como CURADOR AD-LITEM de los Sres. AURELIO, GABRIEL, IGNACIO, LORENZO, NIDIA AMPARO, y PEDRO JOSE BEDOYA BEDOYA, dentro de este proceso VERBAL SOBRE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, promovido por los Sres. ESNEIDER SALAZAR GRAJALES y DUVAN REINOSA GOMEZ; a fin de que los represente en el curso de su trámite.

SEGUNDO: NOTIFICAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez